

Constancia Secretarial: A la señora Juez informando que se recibió comunicación por parte de la Subdirección Restablecimiento de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F. comunicando la suscripción de convenio para la toma de prueba de marcadores de A.D.N. decretada en el presente asunto. Sírvese Proveer **LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ.** -secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 1457.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Impugnación e Investigación de la Paternidad.
Demandante: Juan David Castellanos Jordán.
Demandado: Mayron Steven Delgado Salazar y NNA S.D.S. representado por su progenitora Leidy Johana Sierra Ramos.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00182-00.

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que mediante comunicación remitida por la Subdirección de Restablecimiento de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF se informó que por suscripción del contrato interadministrativo N° 01018732023, se incluyó dentro de una lista selecta el presente asunto, con el fin de practicar la prueba genética decretada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho con la potestad de dirección del proceso y, en aras de los principios de celeridad y diligencia en las actuaciones judiciales, como también, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, ante la necesidad de la práctica del medio probatoria indispensable en este tipo de trámites y la materialización del derecho a que toda persona conozca sus relaciones paterno filiales, fijará fecha y hora prueba de A.D.N. con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el laboratorio de genética médica de Universidad Tecnológica de Pereira donde deberán comparecer JUAN DAVID CASTELLANOS JORDAN identificado con la cédula de ciudadana N° 1.112.794.335, el demandado MAYRON STEVEN DELGADO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.780.272, el NNA S.D.S. y su señora madre LEIDY JHOANNA SIERRA RAMOS identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.793.032. Por ende, se dispondrá a librar las comunicaciones a esta entidad, teniendo en cuenta que el demandante sufragará los gastos que generan la realización de este medio probatorio.

Sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) AGREGAR al expediente la comunicación remitida por la Subdirección de Restablecimiento de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, recibida mediante el correo electrónica institucional del Despacho: [44RptalCBFAgendaPruebADN.pdf](#)

2º) PROGRAMAR para el **ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** ante el **LABORATORIO DE GENÉTICA MÉDICA DE UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** (Calle 14 N° 23-41 Álamos en la ciudad de Pereira Risaralda) la toma de muestras para la prueba de A.D.N. con utilización de los marcadores necesarios para

alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el laboratorio de genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del municipio de Cartago Valle, donde deberá comparecer **JUAN DAVID CASTELLANOS JORDAN** identificado con la cédula de ciudadana N° 1.112.794.335, el demandado **MAYRON STEVEN DELGADO SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.780.272, el **NNA S.D.S.** y su señora madre **LEIDY JHOANNA SIERRA RAMOS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.793.032.

3º) En consecuencia, **LÍBRESE** por la secretaría del Despacho las comunicaciones pertinentes a los sujetos procesales citados, indicándoles la documentación requerida el día de la prueba, precisando su obligación de practicar el medio probatorio decretado por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, so pena de imponer la sanción contenida en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso y demás que sean procedentes. Asimismo, a la Subdirección de Restablecimiento de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y el LABORATORIO DE GENÉTICA MÉDICA DE UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

JUEZA

Estado Virtual
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Hoy **DICIEMBRE 06 DE 2023** se notifica a las partes
El proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 181**

LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ
Secretaria.